

DISPONGO :

Artículo único.—Se declaran de interés social a todos los efectos, y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en el Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, las obras para la construcción de un pabellón con destino a la ampliación del Colegio «Nuestra Señora del Carmen», de las RR. Hermanas Carmelitas de la Caridad, establecido en Villafranca de los Barros (Badajoz).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 1358/1965, de 6 de mayo, de declaración de interés social de las obras de construcción con destino a la instalación del Colegio Mayor «César Carlos», de Madrid.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de abril de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO :

Artículo único.—Se declaran de interés social a todos los efectos y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en el Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco las obras para la construcción con destino a la instalación del Colegio Mayor «César Carlos», en terrenos de la Ciudad Universitaria de Madrid, del Sindicato Español Universitario.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 1359/1965, de 6 de mayo, de declaración de interés social de las obras de construcción de nuevo edificio en la avenida de Castilla, de Valencia, con destino a la instalación del Colegio de «Pureza de María».

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de abril de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO :

Artículo único.—Se declaran de interés social a todos los efectos y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en el Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco las obras para la construcción de nuevo edificio en la avenida de Castilla, de Valencia, con destino a la instalación del Colegio «Pureza de María», de Religiosas del mismo nombre.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 1360/1965, de 6 de mayo, de declaración de interés social de las obras de construcción de un edificio con destino a la instalación del colegio de Enseñanza Primaria en la calle Vinculario—barrio de Canillas—, de Madrid.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de abril de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO :

Artículo único.—Se declaran de interés social a todos los efectos, y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en

el Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, las obras para la construcción de un edificio con destino a la instalación del colegio de Enseñanza Primaria en la calle Vinculario—barrio de Canillas—, de Madrid.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO

ORDEN de 28 de abril de 1965 por la que se dispone se adquiera por el ejercicio del derecho de tanteo un crucifijo perteneciente al siglo XVI, que mide sin la cruz 88 centímetros de alto, con destino a un Museo del Estado.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y Resultando que por don Federico Michel, con domicilio en Sevilla, H. Colón, número 13, en nombre y representación de don Louis Viramontes, fué solicitado de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística el oportuno permiso de exportación para un Cristo de madera del siglo XVI;

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, en escrito que tuvo entrada en la Sección correspondiente el día 17 de marzo próximo pasado, y en virtud de acuerdo adoptado por la misma, propuso se ejercitase el derecho de tanteo sobre dicha talla por ser obra de interés para su conservación en un Museo;

Resultando que oportunamente fué concedido el trámite de audiencia en este expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Vistos el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos sexto, octavo y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960, el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles de los que haya sido solicitada la autorización de exportación cuando a juicio de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación, que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado por término de seis meses;

Considerando que en el caso que motiva este expediente concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del expresado derecho, debiéndose adquirir la obra de que se trata por el valor declarado de seis mil pesetas (6.000) y pagarse el mismo al exportador con cargo a los fondos de que dispone la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística;

Considerando que concedido el trámite de audiencia al interesado a tenor de lo dispuesto en el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 sin que durante el plazo concedido al efecto hiciese uso de dicho derecho,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que en el ejercicio del derecho de tanteo se adquiera con destino a un Museo del Estado un crucifijo perteneciente al siglo XVI, que mide sin la cruz 88 centímetros de alto, cuya exportación fué solicitada por don Federico Miche.

2.º Que se haga saber esta resolución al exportador, instruyéndole de los recursos pertinentes, y que se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de abril de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 28 de abril de 1965 por la que se crea en la Facultad de Medicina de Madrid una Escuela Profesional de Obstetricia y Ginecología.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto remitido por el Rectorado de la Universidad de Madrid,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen del Consejo Nacional de Educación ha resuelto crear en la Facultad de Medicina de aquella Universidad una Escuela Profesional de

Obstetricia y Ginecología, con arreglo a los Estatutos que figuran a continuación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de abril de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ESTATUTOS

I.—Finalidad de la Escuela

La Escuela Profesional de Obstetricia y Ginecología de la Facultad de Medicina de Madrid se propone la formación científica y la capacitación profesional de los post-graduados que deseen cultivar la referida especialidad. Esta formación puede ser:

1.º Teórica.—Para la preparación de doctorados e investigadores.

2.º Teórico-práctica de carácter profesional.—La cual permitirá a quienes hayan cursado estas enseñanzas, la realización de las técnicas diagnósticas y de tratamiento convenientes al ejercicio de la especialidad de Obstetricia y Ginecología.

II.—De los cursos

Para cumplir los anteriores fines la Escuela desarrollará tres tipos de cursos monográficos.

- 1.º Curso de formación teórica e investigación.
- 2.º Curso de formación profesional teórico-práctica.
- 3.º Curso de perfeccionamiento para especialistas.

1.º Curso de formación teórica e investigación.—Estos cursos tendrán como finalidad la formación de investigadores en el terreno de la Fisiología y Patología de la reproducción humana. Se darán en colaboración con el Departamento de Fisiopatología de la Reproducción Humana del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, anexionado a la cátedra. Tendrán una duración mínima de dos años y en ellos los alumnos realizarán una labor de formación monográfica y de especialización, realizando un trabajo de investigación, cuyo tema será señalado por el Director de la Escuela, o una tesis doctoral, con tema elegido de la misma manera. Estos temas podrán versar sobre una de las materias siguientes, que constituyen objeto y especialización de uno de los laboratorios anejos a la cátedra, o al Departamento de Fisiopatología de la Reproducción Humana:

- a) Morfología e Histopatología del aparato genital femenino.
- b) Citología exfoliativa del aparato genital.
- c) Citogenética.
- d) Hormonología de esteroides.
- e) Esterilidad.
- f) Cáncer genital femenino.

2.º Cursos de formación profesional teórico-práctica.—Cada curso de formación teórico-práctica comprenderá tres cursos académicos ordinarios, los dos primeros destinados a la formación obstétrica y el último a la formación ginecológica. Estos cursos tendrán carácter progresivo y cíclico y en ningún caso se podrá pasar al curso siguiente sin haber demostrado capacidad en una prueba de aptitud en el anterior.

En el caso de que se estimara oportuna la colación de diplomas separados de Obstetricia y Ginecología, el de Obstetricia podría darse solamente con los dos cursos de dicha materia, pero en todo caso el diploma separado de Especialista en Ginecología requeriría las totalidades de los tres cursos y el aprendizaje previo de la Obstetricia.

3.º Cursos de perfeccionamiento para especialistas.—Anualmente se darán en la Escuela Profesional de Obstetricia y Ginecología, cursos para Especialistas, en los que se procurará perfeccionar la formación en determinados aspectos técnicos y parciales, de los especialistas que ya posean su título y hayan cursado estudios en esta Escuela o bien lo hayan obtenido por alguno de los procedimientos que marca la Ley.

III.—De las publicaciones y congresos

La Escuela Profesional de Obstetricia y Ginecología tendrá también como misiones secundarias, pero que no serán desatendidas, las siguientes:

1.º La divulgación de los avances de la Obstetricia y Ginecología, entre todos los especialistas del país. Para ello dispone de la «Revista Acta Ginecológica», de amplia difusión nacional e internacional, fundada por el catedrático profesor Botella hace quince años y que constituye desde entonces el órgano oficial de la cátedra.

Posee asimismo, la colección titulada «Publicaciones de la II cátedra de Obstetricia y Ginecología de Madrid», editada por la Editorial Científica Médica de Barcelona, y de la que hay ya dos volúmenes publicados y otros dos en preparación. Esta colección está destinada, constituir una biblioteca para el especia-

lista, poniendo a su alcance todos los progresos en las materias de su especialidad.

Constituirá asimismo fin de la Escuela Profesional de Obstetricia y Ginecología, la organización periódica de congresos, coloquios y reuniones mediante los cuales se puede fomentar el interés entre los especialistas por los progresos de la Obstetricia y Ginecología.

Por último procurará también la Escuela mantener estrecha relación con los antiguos alumnos de ella, ya que la formación profesional no puede nunca darse por terminada después de un cierto número de cursos, sino que es necesario mantenerla viva toda la vida.

IV.—De los medios de que se dispone para la enseñanza y la investigación

La Escuela Profesional de Obstetricia y Ginecología dispone de los locales de la II Cátedra de Obstetricia y Ginecología de la Facultad de Medicina de Madrid, actualmente en el Hospital Clínico de San Carlos, y que serán trasladados en un futuro próximo al Hospital Clínico de la Ciudad Universitaria.

Dispone asimismo de los Laboratorios del Departamento de Fisiopatología de la Reproducción Humana del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Asimismo y como Clínica agregada, dispone del Instituto Provincial de Obstetricia y Ginecología de Madrid, con una capacidad total de 380 camas y enorme movimiento de pacientes. Queda bien entendido, sin embargo, que la Escuela Profesional de Obstetricia y Ginecología radicarán sólo y únicamente en la cátedra.

V.—Del personal docente

Está constituido por el Director, Profesores agregados, Profesores adjuntos, Médicos ayudantes y Médicos internos.

El Director de la Escuela será el Catedrático de Obstetricia y Ginecología de la II Cátedra de Obstetricia y Ginecología de la Facultad de Medicina de Madrid.

Los Profesores agregados serán propuestos por el Director del Centro, y nombrados por el Decano de la Facultad de Medicina, entre renombrados especialistas de reconocido prestigio científico y profesional y que deseen colaborar en los trabajos de la Escuela.

Los Profesores adjuntos, serán los de la cátedra, que participarán asimismo en la enseñanza de la Escuela.

Finalmente, los Médicos ayudantes de la cátedra y los Médicos internos de la misma colaborarán en la enseñanza en calidad de Monitores, especialmente en la enseñanza práctica.

Si se hubiera de crear algún nuevo escalón en el profesorado en el futuro, tales como Profesores agregados o extraordinarios, con carácter oficial, serían también asociados a esta enseñanza.

VI.—Del plan de estudio

El plan de enseñanza se desarrollará en la forma siguiente:

1.º Cursos teóricos y de investigación.—Estos cursos durarán dos años y durante su tiempo, los alumnos realizarán un trabajo de investigación o su tesis doctoral. Tendrán una prueba de aptitud anual.

2.º Cursos de formación profesional teórico-práctica.—La totalidad de la formación obstétrica y ginecológica durará tres años académicos consecutivos, con una prueba de aptitud cada curso. Los dos primeros cursos serán destinados a Obstetricia y el tercero a Ginecología. Si en el futuro se considerara oportuna la colación de diplomas independientes de Obstetricia y Ginecología los primeros requerirían solamente dos cursos, mientras que los segundos requerirían la totalidad de la Enseñanza en tres cursos académicos como queda indicado.

3.º Cursos monográficos de ampliación.—Destinados al perfeccionamiento de los especialistas ya formados y que versarán sobre:

Endocrinología.
Histopatología del endometrio.
Citodiagnóstico.
Radiaciones ionizantes.
Urología ginecológica.
Diagnóstico precoz del cáncer uterino.
Esterilidad e infertilidad conyugal.
y todos aquellos temas circunscritos cuya novedad o interés lo aconsejen.

Además de los programas teóricos, que serán periódicamente renovables, se dará un intenso programa de enseñanza práctica, que debe comprender el trabajo a plena dedicación de los alumnos.

A la terminación de cada curso se anunciará una convocatoria para los que deseen matricularse en el curso siguiente. Los aspirantes para ser admitidos realizarán una prueba de selección.

La asistencia a las clases teóricas y prácticas es obligatoria. La falta de asistencia a clases teóricas o prácticas en más de un 30 por 100 puede constituir por sí solo motivo suficiente para repetir el curso aunque las pruebas hayan sido satisfactorias. Al final de cada curso los alumnos entregarán una memoria sobre la labor realizada.

VII.—De las pruebas parciales, pruebas finales y diplomas

Al final de cada curso los alumnos deberán entregar una memoria o trabajo señalado ya en el anterior en relación con la labor que ha realizado.

Asimismo los alumnos al final de cada curso deberán realizar una prueba de aptitud para pasar al siguiente.

Al final del tercer curso, ante un Tribunal presidido por el Decano de la Facultad de Medicina, se harán las pruebas teórico-prácticas que el Tribunal crea convenientes y que figuren en el programa de enseñanza de la especialidad. En el Tribunal figurarán, además del Decano, y en calidad de Vocales: El Director de la Escuela Profesional de Obstetricia y Ginecología, dos Profesores de la misma, designados por el Decano a propuesta del Director, y un miembro de la Sociedad Española de Ginecología.

Los candidatos que no superen las pruebas parciales tendrán que repetir el curso.

Los que no superen la prueba final, repetirán sólo el tercer curso.

Los que superen las pruebas podrán obtener el diploma de Obstetricia y Ginecología.

También se conferirán diplomas especiales a los señores, que estando ya en posesión del título de especialista, hayan cursado con aprovechamiento los cursos monográficos de perfeccionamiento antes enumerados.

Sólo podrá concederse un Diploma de Asistencia, que será expedido por el Rectorado a propuesta del Director de la Escuela y con el visto bueno del Decano de la Facultad de Medicina.

VIII.—Dependencia

La Escuela Profesional de Obstetricia y Ginecología se encuentra directamente vinculada a la Facultad de Medicina de Madrid, según el Decreto de 7 de julio de 1944. De acuerdo con el Decano se harán todos los años las convocatorias convenientes para los diferentes cursos y se formularán las modificaciones que deban introducirse en los programas.

IX.—Régimen económico

Para el desarrollo de las actividades docentes de carácter teórico-práctico, la Escuela dispondrá de las subvenciones que le conceda el Ministerio de Educación Nacional y los derechos de matrícula y prácticas que oportunamente se fijen.

El presupuesto de ingresos y gastos se ingresará dentro del presupuesto general de la Universidad y se consignarán las oportunas partidas en los capítulos de ingresos y gastos, con indicación de que los ingresos del Centro se destinarán a los fines específicos de la Escuela.

X.—Disposición adicional

El Catedrático Director de la Escuela Profesional de Obstetricia y Ginecología queda autorizado para resolver, de acuerdo con el Decano de la Facultad de Medicina de Madrid, cualquier asunto o materia no especificada en el presente reglamento, amparándose siempre en las normas legislativas más análogas de la legislación vigente.

ORDEN de 3 de mayo de 1965 por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Sequeros (Salamanca).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de Sequeros (Salamanca) para la creación de una Biblioteca Pública Municipal en dicha localidad;

Visto asimismo el concierto firmado entre el citado Ayuntamiento y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Salamanca, en el que se establecen las obligaciones que contraen ambos Organismos en lo que se refiere al sostenimiento y funcionamiento de dicha Biblioteca, de acuerdo con los Reglamentos vigentes,

Este Ministerio, de conformidad con los informes del Director del Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Salamanca y el del Jefe de la Oficina Técnica del Servicio Nacional de Lectura, ha acordado lo siguiente:

Primero. Crear la Biblioteca Pública Municipal de Sequeros (Salamanca).

Segundo. Aprobar el concierto suscrito entre el Ayuntamiento de Sequeros y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Salamanca.

Tercero. Aprobar los Reglamentos de régimen interno de la Biblioteca y préstamo de libros, conforme a lo dispuesto en el apartado c) del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de mayo de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 3 de mayo de 1965 por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Crevillente (Alicante).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de Crevillente (Alicante) para la creación de una Biblioteca Pública Municipal en dicha localidad;

Visto asimismo el concierto firmado entre el citado Ayuntamiento y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Alicante, en el que se establecen las obligaciones que contraen ambos Organismos en lo que se refiere al sostenimiento y funcionamiento de dicha Biblioteca, de acuerdo con los Reglamentos vigentes,

Este Ministerio, de conformidad con los informes del Director del Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Alicante y el del Jefe de la Oficina Técnica del Servicio Nacional de Lectura, ha acordado lo siguiente:

Primero. Crear la Biblioteca Pública Municipal de Crevillente (Alicante).

Segundo. Aprobar el concierto suscrito entre el Ayuntamiento de Crevillente y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Alicante.

Tercero. Aprobar los Reglamentos de régimen interno de la Biblioteca y préstamo de libros, conforme a lo dispuesto en el apartado c) del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de mayo de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 3 de mayo de 1965 por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Oyón (Alava).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de Oyón (Alava) para la creación de una Biblioteca Pública Municipal en dicha localidad;

Visto asimismo el concierto firmado entre el citado Ayuntamiento y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Alava, en el que se establecen las obligaciones que contraen ambos Organismos en lo que se refiere al sostenimiento y funcionamiento de dicha Biblioteca, de acuerdo con los Reglamentos vigentes,

Este Ministerio, de conformidad con los informes del Director del Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Alava y el del Jefe de la Oficina Técnica del Servicio Nacional de Lectura, ha acordado lo siguiente:

Primero. Crear la Biblioteca Pública Municipal de Oyón (Alava).

Segundo. Aprobar el concierto suscrito entre el Ayuntamiento de Oyón y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Alava.

Tercero. Aprobar los Reglamentos de régimen interno de la Biblioteca y préstamo de libros, conforme a lo dispuesto en el apartado c) del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de mayo de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público haber sido adjudicadas definitivamente las obras de construcción de edificio para Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Sevilla.

Vista el acta notarial de la subasta verificada el día 21 de los corrientes para la adjudicación al mejor postor de las obras de construcción de edificio para Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Sevilla, por un presupuesto de contrata de 14.720.473,03 pesetas;

Resultando que el acta ha sido autorizada por el Notario don Antonio Moxo Ruano, en la que consta que la proposición más ventajosa es la suscrita por «Pedro de Elejabeitia, Contratas, S. A.», residente en Madrid, calle de Alcalá, número 45, que se compromete a realizar las obras con una baja del 4,211 por 100, equivalente a 619.879,11 pesetas, por lo que el presupuesto de contrata queda fijado exactamente en 14.100.593,92 pesetas;

Resultando que en su virtud se hizo por la Mesa de la subasta la adjudicación provisional de las obras a favor de dicho licitador;